LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO DAGA/051/2023 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: Confidencial

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: 54 fojas útiles (24 del contrato, 23 del anexo técnico y 7 del anexo B.)

PARTES O SECCIONES CONFIDENCIALES: En las páginas 1, 2, 22, 23 y 24 del contrato.

DATOS IDENTIFICADOS COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa el contenido de varias líneas por tener datos personales de carácter confidencial como son el Registro Federal de Contribuyentes, número de serie y certificado de firma electrónica.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO: Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y solo pueden ser tratados para atender la finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad. Revelar datos personales y de particulares conciernen a una persona identificada e identificable, en consecuencia, se traduce en la vulneración de derechos, en virtud de que se convierte en vulnerable pudiendo transgredir el ámbito privado que puede conllevar a actos de molestia, vulnerabilidad o daño con la publicidad de la información.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Nombre del Área que Clasifica:	Gerencia de Adquisiciones
Nombre y Firma del Titular del Área:	Lic. Karla De Tuya García Gerente de Adquisiciones
Nombre y Firma de Quien Clasifica:	Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones
Fecha de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la Información	Decima quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 17 de julio de 2023

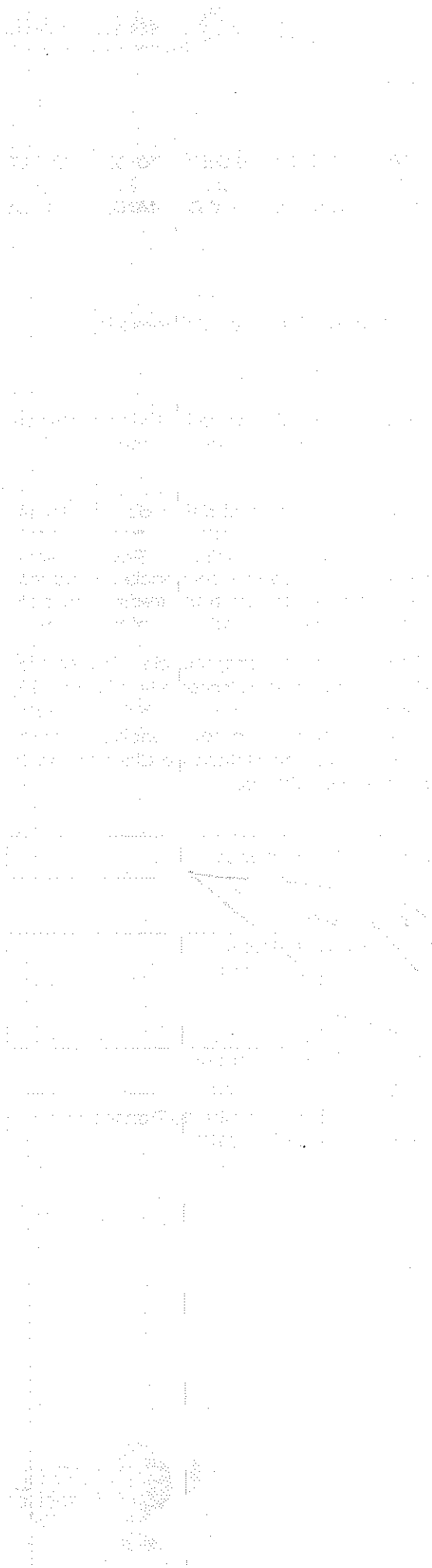

CONTRATO CERRADO NÚMERO **DAGA/051/2023** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESOR EXTERNO PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA (EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. EN SU CARACTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE **BANOBRAS**), PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO DE ASIGNACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA A FONADIN, REPRESENTADA POR LA MTRA. MARYTELL CASTELLANOS RUEDA , DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV , (EN ADELANTE **"EL PROVEEDOR"**), REPRESENTADA POR EL C. LUIS MANUEL MÁRQUEZ SOLÍS , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

BANOBRAS, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, requiere contratar el Servicio de Asesor Externo para el Programa Integral de Seguros del Tren Interurbano México-Toluca, con la finalidad de que un prestador de servicios brinde a dicha Dirección, asistencia, capacitación, asesoramiento y apoyo en materia de seguros, conforme a las características, plazos, términos, condiciones y especificaciones que, de manera enunciativa, más no limitativa, se indican en el Anexo Técnico.

Mediante oficio número DGABI/400000/084/2023 de fecha 2 de junio de 2023, suscrito por el C. Carlos Mier y Terán Ordiales, Director General Adjunto de Banca de Inversión, solicitó a la Dirección de Recursos Materiales la contratación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

Mediante oficio número GA/192200/914/2023 de fecha 06 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Karla De Tuya García, Gerente de Adquisiciones de **"BANOBRAS"**, le fue notificado a **"EL PROVEEDOR"** la adjudicación del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

1. "**BANOBRAS**" declara que:

1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Banobras (EN ADELANTE **"POBALINES"**), la MTRA. MARYTELL CASTELLANOS RUEDA , DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES , con R.F.C [redacted], es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 143,344 (ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cuatro), libro 3,839 (tres mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 13 de enero de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Gutiérrez Pérez, Titular de la Notaría Pública número 68 de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 80259, de fecha 19 de abril de 2021, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

2023 AÑO DE Francisco VILLA

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIPyy 117, fracción I, de la LFTAIP.

1.3. Conforme a lo dispuesto por las (**POBALINES**), el C. CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES , DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO , con R.F.C [redacted], en su carácter de Área Requirente, está facultado para supervisar y administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. Conforme a lo dispuesto por las (**POBALINES**) la LIC. KARLA DE TUYA GARCIA , GERENTE DE ADQUISICIONES , con R.F.C. [redacted] suscribe el presente instrumento como responsable del procedimiento de contratación.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento "RLAASSP", así como en términos de lo señalado en la sección III.7. "De la contratación" de las (**POBALINES**) con número asignado por el Sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas (CompraNet) AA-06-G1C-006G1C001-N-57-2023, realizado por la Gerencia de Adquisiciones, en su carácter de área contratante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción I del RLAASSP

1.6. **"BANOBRAS"** Cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP, como se acredita con los documentos, Oficio No. DGAF/DFF/GEFARRF/154400/055/2023, suscrito por el Gerente de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios" y mediante Oficio No. DGAF/150000/064/2023 emitido por el Director General Adjunto Fiduciario, los cuales se identificadas mediante número de control interno de la Gerencia de Adquisiciones 93 , con folio de autorización FIDEICOMISO 1936, A TRAVÉS DEL ACUERDO CT/4AORD/15-DICIEMBRE-2022/XIII-C .

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado al FONADIN el Registro Federal de Contribuyentes **N°** FNI970829JR9

1.8. Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Javier Barros Sierra,N° 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

1.9. Se consultó en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados de la página de la Secretaría de la Función Pública (SFP) que el **"PROVEEDOR"** no se encuentre inhabilitado en los términos de la LAASSP y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas (LOPSRM)

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, primeramente con la denominación "DE LA GARZA OROZCO Y CHÁVEZ AGENTE DE SEGUROS, S.A.", en términos de la escritura pública número 41,968 (cuarenta y un mil novecientos sesenta y ocho), volumen 1,268 (mil doscientos sesenta y ocho), de fecha 02 de julio de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública número 129 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 22 de agosto de 1984.

Mediante la escritura pública número 117,980 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta), libro 3,510 (tres mil quinientos diez), de

fecha 24 de noviembre de 1987, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Álvarez, Titular de la Notaría Pública número 6 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 09 de mayo de 1990, se hizo constar A.- EL CAMBIO de denominación social de "DE LA GARZA OROZCO Y CHÁVEZ AGENTE DE SEGUROS, S.A." A "DE LA GARZA, GARZA Y CHÁVEZ, AGENTE DE SEGUROS, S.A." y B.- LA REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES;

Mediante la escritura pública número 161,233 (ciento sesenta y un mil doscientos treinta y tres), libro 4,693 (cuatro mil seiscientos noventa y tres), de fecha 11 de octubre de 1994, otorgado ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 6 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de la que es titular el Licenciado Fausto Rico Álvarez, (cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 30 de marzo de 1995), se hizo constar A.- LA TRANSFORMACIÓN DE "DE LA GARZA, GARZA Y CHÁVEZ, AGENTE DE SEGUROS S.A." A "DE LA GARZA, GARZA Y CHÁVEZ, AGENTE DE SEGUROS S.A. DE C.V.", B.- EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LA PARTE FIJA, y C.- LA REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES;

A través del instrumento público número 2,571 (dos mil quinientos setenta y uno), libro 52 (cincuenta y dos), de fecha 17 de junio de 2002, pasado ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar A.- LA MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL, y B.- LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y OCTAVO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; pendiente de inscripción ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal;

Con el instrumento público número 2,816 (dos mil ochocientos dieciséis), libro 57 (cincuenta y siete), de fecha 02 de agosto de 2002, pasado ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública número 110 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de la que es titular el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, (inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 10 de septiembre de 2002), se hizo constar el cambio de denominación social de GARZA Y CHÁVEZ AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, al actual Chávez y Asociados Agente de Seguros y de Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable (**"El Proveedor"**) y reforma al artículo primero de los estatutos sociales;

Mediante el instrumento público número 6,941 (seis mil novecientos cuarenta y uno), libro 138 (ciento treinta y ocho), de fecha 30 de marzo de 2004, pasado ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública número 138 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), (inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el folio mercantil número 71938, de fecha 26 de abril de 2004), se hizo constar la ampliación al objeto social de CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV ; y la consecuente reforma al art. segundo de los Estatutos Sociales; cuyo objeto social es, entre otros, 524 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, FIANZAS, Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PARA EL RETIRO

2.2. El C. LUIS MANUEL MÁRQUEZ SOLÍS , en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, las cuales a la fecha no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas de forma alguna, según consta en el instrumento 2,817 (dos mil ochocientos diecisiete), Libro 57 (cincuenta y siete), de fecha 02 de agosto del año 2002, otorgada ante la fe del C. Javier Ceballos Lujambio titular de la Notaría número 110 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número 138 (ciento treinta y ocho) del Distrito Federal (hoy en día Ciudad de México) inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, bajo el folio mercantil número 71,938 (setenta y un mil novecientos treinta y ocho) de fecha 10 de septiembre de 2002.

2.3. Su representante legal se identifica plenamente mediante credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), además de tener capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y dispone para ello las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, humanas y materiales, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento y ejecución del mismo.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"BANOBRAS"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.5. De conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en términos del artículo 34 del RLAASSP, así como en términos de lo dispuesto en el ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009, manifiesta que se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, y con base los criterios (sector, número total de trabajadores y ventas anuales) establecidos en el acuerdo antes citado, tiene un tope máximo combinado de 235 (doscientos treinta y cinco), con base en lo cual, se estratifica como una empresa mediana.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes CAA960129PS3

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en GUILLERMO GONZALEZ CAMARENA NO.1600 PB, COLONIA SANTA FE, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01210, CIUDAD DE MÉXICO

3. **De "LAS PARTES"**:

3.1. Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el presente contrato, además de que cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como las facultades y capacidades suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas en forma alguna a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

3.2 Para la celebración del presente contrato, se han conducido en estricto apego a la LGRA, se comprometen a actuar conforme a la misma durante su ejecución, hacia sus contrapartes y a terceros, por lo cual, aceptan expresamente que la transgresión a la presente declaración implica una violación al presente instrumento jurídico.

3.3. En términos de lo dispuesto por la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, durante la vigencia del presente contrato, se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir la extorsión y el soborno:

3.3.1.**"BANOBRAS"** vigilará que los servidores y/o funcionarios públicos que intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato cumplan con los compromisos pactados.

3.3.2.**"EL PROVEEDOR"** actuará siempre con lealtad y mantendrá confidencialidad sobre la información que **"BANOBRAS"**, le haya brindado para la ejecución del presente contrato.

3.3.3.**"EL PROVEEDOR"** desempeñará con honestidad las actividades que conforman la ejecución del presente contrato, actuando con integridad y profesionalismo, cuidando que no se perjudiquen los intereses de **"BANOBRAS"**.

3.3.4.**"EL PROVEEDOR"** por sí mismo o a través de interpósita persona, incluyendo a sus empleados y/o representantes, se abstendrá de ofrecer, prometer, dar o aceptar una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores y/o funcionarios públicos de **"BANOBRAS"**, con el fin de obtener o conservar un negocio u otra ventaja impropia.

3.3.5.**"EL PROVEEDOR"** denunciará ante las autoridades correspondientes los hechos que le consten y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas y/o penales de los servidores y/o funcionarios públicos de **"BANOBRAS"** y/o de cualquier tercero que implique violación a la presente declaración.

3.3.6.**"BANOBRAS"** exhortará a los servidores y/o funcionarios públicos que por razón de su actividad intervengan en la administración, supervisión y/o ejecución del presente contrato, que cumplan con los compromisos pactados y difundan el presente compromiso entre su personal, así como a terceros que trabajen para **"BANOBRAS"**, que por razones de sus actividades intervengan durante la administración, supervisión y ejecución del presente instrumento jurídico.-**"BANOBRAS"** desarrollará sus actividades en la administración, supervisión y ejecución del presente contrato dentro del código de conducta de**"BANOBRAS"**.

3.3.7.**"BANOBRAS"** evitará arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer indebidamente a **"EL PROVEEDOR"**, por lo que actuará con honestidad y transparencia durante la administración, supervisión y ejecución del presente contrato. Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados, toda vez que es suvoluntad celebrarlo; no existe dolo, violencia, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que, en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el **"Anexo Técnico"**, así como la cotización presentada por **"EL PROVEEDOR"**, prevalecerá lo establecido en el **"Anexo Técnico"**, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a proporcionar el SERVICIO DE ASESOR EXTERNO PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA conforme a las características, plazos, términos, condiciones y especificaciones que, de manera enunciativa, más no limitativa, se estipulan en el **"Anexo Técnico"**, elaborado por la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, en su carácter de área requirente.

SEGUNDA. MONTOS DEL CONTRATO

"BANOBRAS"pagará a "EL PROVEEDOR", tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45, fracciones VI, VII Y XIII, de la "LAASSP", por "EL SERVICIO", un monto total por la cantidad de $498,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), más la cantidad de $79,680.00 correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de $577,680.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El monto total es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO DE ASESOR EXTERNO

PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIV y 51 de la LAASSP, correlativo al artículo 89 del RLAASSP, en términos de lo establecido por la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de los POBALINES, así como de conformidad con lo señalado en el numeral XIV. "FORMA, FECHA Y LUGAR DE PAGO" del **"Anexo Técnico"**, **"BANOBRAS"** realizará los pagos que resulten procedentes a **"EL PROVEEDOR"** a mes vencido, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del comprobante fiscal digital (CFDI) respectivo, al correo del Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, el cual, le será hecho del conocimiento mediante oficio correspondiente, previa emisión de la Constancia de Aceptación de los Servicios validada por el Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, en la cual, se haga constar la aceptación formal respecto del servicio objeto del presente contrato, motivando la liberación del pago respectivo, quien a su vez revisará que el CFDI cumpla en cuanto a su contenido con lo estipulado en el presente contrato, el **"Anexo Técnico"** y la cotización de **"EL PROVEEDOR"**.

Para el caso del Servicio de Asesoría , la facturación deberá emitirse de manera mensual a mes vencido, y será autorizada previa verificación y determinación del cumplimiento de los servicios en apego a los términos establecidos en este contrato y a entera satisfacción de **BANOBRAS.**

Para el caso del Estudio de Riesgos, se recibirá la factura correspondiente, una vez que sea entregado a **BANOBRAS** y aprobado por la SICT, de conformidad con lo establecido en el **Anexo Técnico.**

Dichas facturas deberán ser entregadas al área administradora del contrato, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término de cada mes calendario, debiendo adjuntar los entregables señalados en el punto VI del **Anexo Técnico** en formato digital e impresas.

El CFDI deberá cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar, las disposiciones contenidas en los artículos 29, y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incluyendo el sello digital correspondiente, por lo que **"BANOBRAS"** verificará su estructura, contenido y autenticidad.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del RLAASSP, en caso de que el CFDI presente errores o deficiencias,**"BANOBRAS"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, por conducto del Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, le notificará por escrito a través de correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, las observaciones y/o deficiencias detectadas para que realice las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el CFDI que sustituya el CFDI que no haya solventado los señalamientos de **"BANOBRAS"**.

El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** realice las aclaraciones que solventen las observaciones y/o deficiencias detectadas por **"BANOBRAS"**, o bien, sustituya el CFDI que no haya solventado los señalamientos de **"BANOBRAS"**, no se computará para efectos del artículo 51 de la LAASSP.

Dentro del trámite para la aceptación del CFDI que reúna los requisitos fiscales correspondientes, **"BANOBRAS"** a través del Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, en su caso, deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales y/o deductivas, por lo que, bajo ningún supuesto, podrá suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el (los) pago (s) por tal motivo.

Lo anterior sin perjuicio de que **"BANOBRAS"** proceda al cobro de las penas convencionales y/o deductivas previo al pago correspondiente.

"BANOBRAS" no cubrirá pago alguno a **"EL PROVEEDOR"** respecto del servicio objeto del presente contrato, cuando no cumpla en su totalidad con lo solicitado en el presente instrumento jurídico, así como el **"Anexo Técnico"**.

En el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de las penas convencionales, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento jurídico, de conformidad con el contenido del artículo 95, párrafo segundo del RLAASSP.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo del Titular de la Dirección General Adjuna de Banca de Inversión debidamente requisitado.

Los pagos que deriven de la relación contractual serán cubiertos por **"BANOBRAS"** en las oficinas de la Gerencia de Pagos, ubicada en la Avenida Javier Barros Sierra N° 515, Planta Baja, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, o bien, serán depositados electrónicamente en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de cuenta proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**, la cual, será enviada al Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, posterior a la firma del presente instrumento jurídico, de tal forma que como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 (dieciocho) dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente. Para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento de **"BANOBRAS"** por conducto del Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, a efecto de que el (los) siguiente (s) pago (s) sea (n) efectuado (s) a dicha cuenta.

En caso de incumplimiento en los pagos referidos en la presente cláusula, **"BANOBRAS"** acepta y reconoce que a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"EL PROVEEDOR"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo segundo de la LAASSP.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición de **"BANOBRAS"**, en la forma y términos prescritos por el artículo 51, párrafo tercero de la LAASSP.

Una vez cumplida la totalidad de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a entera satisfacción de **"BANOBRAS"**, el Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los pagos señalados en la presente cláusula, quedarán sujetos a que **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE , del banco a nombre de "CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, S.A. DE C.V.", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s);

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 digitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

1.6. Copia de Identificación Oficial vigente del Representante Legal

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Asimismo se estipula que no se darán anticipos por la prestación del servicio objeto del presente instrumento jurídico.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 07/06/2023 y hasta el 31/12/2023 .

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"BANOBRAS"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva de la garantía, señalada en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"BANOBRAS"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"BANOBRAS"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con una póliza de responsabilidad civil (errores u omisiones) por un monto de suma asegurada superior a $20,000,000,00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para cualquier eventualidad que pudiera presentarse de

conformidad con lo señalado con el numeral VIII. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (ERRORES U OMISIONES) del **"Anexo Técnico"**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XV, 48, fracción II y 49, fracción II de la LAASSP, correlativos al artículo 103 del RLAASSP, en términos de lo establecido por la sección III.7. "De la contratación" en su punto "Garantías" de las POBALINES y de conformidad con lo señalado en el numeral XV. "Garantía de cumplimiento" del **"Anexo Técnico"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, entregando en un plazo que no exceda de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, una póliza de fianza a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. expedida por una institución mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, en alguna de las otras formas señaladas en el artículo 79, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

■El BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. , solicitará a **"EL PROVEEDOR"**, la póliza de fianza por un importe equivalente del 10.0% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"BANOBRAS"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.■

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en la dirección de **"BANOBRAS"**, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"BANOBRAS"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, de conformidad con el inciso XV. Garantía de Cumplimiento del **Anexo Técnico** respectivo;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de**"BANOBRAS"**."; y
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"BANOBRAS"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"BANOBRAS"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

En caso de entregarse a través de una póliza de fianza, el texto de la citada póliza, deberá estar redactado conforme a lo dispuesto por los artículos 103, fracción I del RLAASSP y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. A su vez, la mencionada póliza de fianza deberá contar con la especificación por parte de que quien la expida, en caso de que **"BANOBRAS"** exija el pago de las obligaciones de manera forzosa, el procedimiento de ejecución aplicable será el establecido por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo de pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza referida. Para el cobro de indemnización por mora se estará a lo dispuesto en el artículo 283 de la citada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que, la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula, será indivisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el servicio objeto del presente contrato y se hará efectiva por el importe total de la obligación garantizada.

La garantía de cumplimiento aludida en la presente cláusula, de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"BANOBRAS"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener vigente la garantía de cumplimiento señalada en la presente cláusula, durante la vigencia de la relación contractual o a partir de aquella fecha en que **"BANOBRAS"** hubiere comunicado la terminación anticipada del presente contrato y la mantendrá vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por una autoridad competente, salvo que **"LAS PARTES"** se otorguen el finiquito correspondiente, en el entendido de que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa de **"BANOBRAS"**, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, en la forma y términos señalados por el artículo 81, fracción VIII del RLAASSP, así como lo establecido en la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de las POBALINES.

En tanto **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula a **"BANOBRAS"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones a su cargo contraídas mediante el presente contrato, pero bajo ningún motivo,

razón, o circunstancia podrá exigir los derechos a su favor que deriven del presente instrumento jurídico, a su vez que, **"BANOBRAS"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control en **"BANOBRAS"** para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60, fracción III de la LAASSP.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva *independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como* que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

En caso de modificación al presente contrato, **"El PROVEEDOR"** se obliga a actualizar el importe y/o la vigencia de la garantía de cumplimiento, mediante endoso correspondiente, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 del RLAASSP, en el entendido de que dichas modificaciones surtirán efectos, únicamente en el supuesto de que quien la expida manifieste su consentimiento, mediante la emisión de los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el citado documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y en el apartado IV. "Alcance del servicio" del **"Anexo Técnico"**.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y las señaladas en el **"Anexo Técnico"**.
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.;
4. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"BANOBRAS"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
5. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"BANOBRAS"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "BANOBRAS"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación del **"EL SERVICIO"**.

3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR Y FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los lugares para la ejecución del servicio objeto del presente contrato, será en los inmuebles señalados en el numeral V. "PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES O DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS" del **"Anexo Técnico"**.

"EL PROVEEDOR" deberá apegarse conforme a lo establecido en el numeral IV. "Alcance del servicio" del "**Anexo Técnico**" para la correcta y ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Durante toda la vigencia de la relación contractual **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentarse en el lugar y hora determinadas por parte de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, previa notificación mínima de 24 horas.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para la presentación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45, fracción XVIII de la LAASSP, durante la vigencia de la relación contractual, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a contar con todas las licencias, autorizaciones, concesiones y/o permisos necesarios que conforme a las disposiciones legales, administrativas o reglamentarias aplicables, se requieran para proporcionar el servicio objeto del presente contrato a favor de **"BANOBRAS**.

DÉCIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a conocer y cumplir en todo momento el Manual de Políticas de Seguridad de la Información (MPSI), en la sección III.1. P10 - "Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores", así como los cambios que deriven durante la vigencia de la relación contractual.

"EL PROVEEDOR" se compromete a no incurrir o participar en ningún tipo de actividad sospechosa o dañina para las instalaciones, información y operación de **"BANOBRAS"**.

En caso de que ocurra algún incidente con los activos utilizados (tecnológicos o información), por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, este se obliga a solucionar el problema recobrando en todo momento la operación normal de BANOBRAS" que se hubiere visto afectada por el incidente.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir los requerimientos para control de accesos y/o procedimientos de autorización para acceder a los activos de información de **"BANOBRAS"** (tecnológicos e información), así como a cumplir las cláusulas de restricción para el copiado y acceso a la información que se le indiquen por parte de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión.

"EL PROVEEDOR" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar a **"BANOBRAS"** la protección de virus y/o códigos maliciosos, que pudieran surgir con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a su personal, empleados y/o a toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiese estar vinculado a él y al uso de activos de información o a la infraestructura de redes y sistemas de **"BANOBRAS"**, el MPSI, así como los cambios que de éste se deriven durante la vigencia de la relación contractual.
En caso de cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula por parte de **"EL PROVEEEDOR"**, será motivo de la aplicación de penas convencionales en razón del 3% (tres por ciento) del monto máximo señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, por cada día natural de atraso en la atención del MPSI que le sean aplicables con motivo del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. DATOS Y DOCUMENTACIÓN

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que **"BANOBRAS"** por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, le proporcionará los datos y documentación que requiera para la adecuada ejecución de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato,

obligándose **"EL PROVEEDOR"** a guardar absoluta secrecía y confidencialidad en el manejo de la información y a no divulgar a terceros por cualquier causa el contenido de la misma, debiendo tener absoluta cautela de la información y documentación que entregue a su personal para brindar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato a favor de **"BANOBRAS"**, siendo responsable de los daños y perjuicios que ocasione el personal o el mismo a **"BANOBRAS"** por incumplir con las obligaciones de secrecía y confidencialidad, siempre que estos hayan sido dictaminados por una autoridad judicial competente.■En este sentido, la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, se obliga a proporcionar la documentación e información que requiera **"EL PROVEEDOR"** para la adecuada ejecución del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la LAASSP, **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá de contar con el previo consentimiento y conformidad por escrito de **"BANOBRAS"**, deslindando a éste de toda responsabilidad, mismo que se deberá de solicitar por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo **"EL PROVEEDOR"** que la falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión, en términos de la cláusula **TRIGÉSIMA** del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS

En términos de lo dispuesto por los artículos 57 de la LAASSP y 107 del RLAASSP, **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que, en caso de que los Órganos Internos de Control, la SFP, la Auditoría Superior de la Federación, así como cualquier otro órgano fiscalizador, supervisor, regulador de **"BANOBRAS"** o terceros auditores contratados por dichas instancias o el propio **"BANOBRAS"**, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen dentro de su ámbito de competencia y con fundamento en la legislación aplicable, relacionadas con el objeto del presente contrato, éste la entregará sin demora, previo acuse de recibido y comunicarlo de inmediato a **"BANOBRAS"**, mediante carta escrita.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

De conformidad con lo previsto en los artículos 54 Bis de la LAASSP y 102 del RLAASSP, **"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que **"BANOBRAS"**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del mismo y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitido por la SFP.

En dichos supuestos, **"BANOBRAS"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"**, en su caso, los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico, limitándose según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102 del RLAASSP.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"BANOBRAS"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABLES POR LAS PARTES

"Las Partes" designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubran

los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:**"BANOBRAS"**: El C. Carlos Mier y Téran Ordiales, Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, con domicilio señalado en Avenida Javier Barros Sierra #515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.**"EL PROVEEDOR"**: El C. Luis Manuel Márquez Solís, en su carácter de representante legal, con domicilio señalado en Guillermo Gonzales Camarena No. 1600-PB, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

"Las Partes" se obligan en caso de cambiar sus domicilios señalados en eta cláusula y en el capítulo de declaraciones del presente contrato, a notificar por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al día que tenga lugar dicho cambio.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD LEGAL

Queda expresamente pactado por **"Las Partes"** que **"EL PROVEEDOR"** es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil, laboral y/o penal que le sean imputables y que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

En caso de que **"BANOBRAS"** llegará a erogar de su peculio cualquier cantidad por los citados conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar, de inmediato el importe erogado, a su vez que se obliga a sacar en paz y a salvo a **"BANOBRAS"** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que durante la ejecución del servicio objeto del presente instrumento jurídico, se infrinja cualquiera de las citadas disposiciones legales.

En este sentido, **"EL PROVEEDOR"** responderá por los daños y perjuicios que por inobservancia y/o negligencia de su parte llegue a causar a **"BANOBRAS"** y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor previstos en la cláusula **VIGÉSIMA** del presente contrato, por lo que, de manera reiterada, se obliga a responder por dichos conceptos, quedando obligado a resarcir a **"BANOBRAS"** de cualquier gasto o costo que éste erogue por dichos supuestos o pérdidas causadas.

■VIGÉSIMA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 Bis de la LAASSP y 102 del RLAASSP, **"BANOBRAS"** bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución del servicio objeto del presente instrumento jurídico, cuando durante la vigencia de la relación contractual, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso, únicamente se pagará la parte proporcional que hubiese sido efectivamente proporcionada, a entera satisfacción de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, conforme a lo establecido en el presente instrumento jurídico, debiendo celebrar **"Las Partes"** el convenio respectivo.

La suspensión del servicio objeto del presente contrato, se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"BANOBRAS"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquél le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, siempre y cuando, los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales, estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del RLAASSP.

"Las Partes" deberán pactar el plazo de suspensión, si al término del mismo no se pudieran dar **"EL SERVICIO"**, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA SEXTA** del presente instrumento jurídico.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"BANOBRAS"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes contado a

partir de la fecha de suspensión.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante el cual, **"EL PROVEEDOR"** fundamente, documente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR", se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, la cual, será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad de **"BANOBRAS"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce la facultad de **"BANOBRAS"** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

"EL PROVEEDOR" se obliga a instruir a su personal, empleados, agentes, representantes y/o a toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculado a él y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente cláusula, además de aplicarse la rescisión administrativa del presente contrato conforme a las disposiciones de las cláusulas de Causales de Rescisión y Rescisión, **"EL PROVEEDOR"** deberá sacar en paz y a salvo a **"BANOBRAS"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsar los gastos y costos que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte de **"BANOBRAS"** de las demás acciones legales que resulten procedentes por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, postal, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

En este sentido, cuando sea necesario, **"BANOBRAS"** proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** la "información reservada o confidencial" que requiera para brindar el servicio objeto del presente contrato, siempre que esté relacionado con el objeto del mismo.

En consecuencia, **"Las Partes"** expresamente establecen que:

I. "EL PROVEEDOR" a partir de la vigencia del presente contrato, se obliga en relación a la "información reservada o confidencial" que le sea proporcionada por **"BANOBRAS"**, a no transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como reportes, propuestas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, que no hayan sido autorizadas previamente y por escrito por parte de **"BANOBRAS"** conforme a lo previsto en el presente instrumento jurídico.

II. De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** a partir de la vigencia del presente contrato, con relación a la "información reservada o confidencial", se obliga a no divulgarla o proporcionarla, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte, por ningún motivo a sociedades de las cuales **"EL PROVEEDOR"** sea accionista, asesor, asegurador, causahabiente, representante, apoderado, consejero, comisario, tenedor de

acciones y, en general, tenga alguna relación de cualquier índole por sí o por terceras personas.

III. La obligación de no transmitir o de alguna otra forma divulgar o proporcionar a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presente o futura, por cualquier medio, la "información reservada o confidencial" prevista en el presente contrato, se extiende a sus socios, consejeros, representantes/apoderados legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que ésta última se obliga a comprometer a las personas referidas en la presente fracción al cumplimiento de la presente cláusula.

IV. En virtud de lo anterior, queda entendido que **"EL PROVEEDOR"** debe asegurarse que cada receptor de información mencionado en la fracción inmediata anterior, se adhiera al compromiso de confidencialidad estipulado en el presente contrato.

"BANOBRAS" podrá reclamar o solicitar la devolución de la "información reservada o confidencial", en cualquier tiempo, mediante comunicación escrita que haga a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" deberá devolver, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba el comunicado, los originales, copias y reproducciones de la "información reservada o confidencial" que le haya sido entregada por **"BANOBRAS"**.

"Las Partes" reconocen y convienen que la titularidad de la "información reservada o confidencial" será de exclusiva propiedad de **"BANOBRAS"** (incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, derechos de autor, marcas o nombres comerciales de la información entregada por **"BANOBRAS"**), obligándose **"EL PROVEEDOR"** a no ejercitar, sin la autorización de **"BANOBRAS"**, acción alguna concerniente al uso, propiedad o divulgación de la mencionada "información reservada o confidencial".

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES , DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO , en su carácter de área Requirente, o a quien designe por escrito, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.■

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 84, párrafo séptimo del RLAASSP, así como de conformidad con lo señalado en el Numeral III. "Administrador del servicio" del **"Anexo Técnico"**, el Titular de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma la atribuciones del puesto, será el (la) servidor (a) público (a) encargado (a) de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato y, en su caso, girar las instrucciones que considere oportunas, con el apoyo del (de los) servidor (es) público (s) que sea (n) designado (s) para tal efecto, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a atender las observaciones que se le hicieran por escrito.

La prestación del servicio será recibida previa revisión del administrador del servicio; la inspección de los mismos consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"BANOBRAS"**.
■ ■**"BANOBRAS"**, a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios objeto del presente contrato si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"BANOBRAS"**.

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 Bis de la LAASSP y 97 del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" en su apartado "Aplicación de las Deducciones" de las POBALINES y el numeral X. "PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS", del **Anexo Técnico, "BANOBRAS"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 10.0% del valor total de la factura mensual en caso de que el licitante ganador no presente su informe del mes inmediato anterior, dentro de los 5 primeros días hábiles del siguiente mes.

Por el incumplimiento en la asistencia los días marcados en el anexo técnico, como lo son casos ordinarios previa notificación mínima de 24 horas, y para casos extraodinarios con un máximo de 2 horas previa solicitud, se aplicara una deductiva del 10% del valor total de la factura mensual correspondiente.

La suma de dichas deductivas, no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

"BANOBRAS" hará efectivas las deductivas que se indican en la presente cláusula, a través de la nota de crédito que emita el **"EL PROVEEDOR"**, sobre el CFDI que corresponda.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"BANOBRAS"**.

"BANOBRAS" tendrá la facultad de verificar que el servicio objeto del presente instrumento jurídico, se está brindando de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX, 53 de la LAASSP, 95 y 96 del RLAASSP, así como en términos de lo señalado en la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de los POBALINES, **"BANOBRAS"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar las siguientes penas convencionales:

■En caso de que el proveedor no proporcione el servicio objeto de esta convocatoria, en tiempo y forma, BANOBRAS aplicará una pena convencional tal cual se indica en el numeral X. del **"Anexo Técnico"** se aplicará una pena convencional del: 1.5% por los servicios no realizados oportunamente y/o rechazados, por cada día natural de retraso, calculados sobre la factura mensual y hasta su entrega final, conforme al plazo establecido por **"BANOBRAS"**. ■

■■Por cada día natural de atraso en la fecha establecida para cada uno de los entregables que se indican en el numeral 3 "entregables" del **anexo técnico**.

Las penas mencionadas anteriormente se aplicarán conforme a lo establecido en el numeral X. "Penas convencionales y Deductivas" del **"Anexo Técnico"**.

Dichas penas convencionales serán calculadas por la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, las cuales, no excederán del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

"BANOBRAS" hará efectivas las penas convencionales que se indican en la presente cláusula, a través de la nota de crédito que emita el **"EL PROVEEDOR"**, sobre el CFDI que corresponda.

"BANOBRAS" tendrá la facultad de verificar que el servicio objeto del presente instrumento jurídico, se está brindando de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones del mismo.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"BANOBRAS"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"BANOBRAS"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"BANOBRAS"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"BANOBRAS", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL

"Las Partes" aceptan y reconocen expresamente que no le son aplicables al presente contrato, las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la CPEUM, motivo por el cual, **"BANOBRAS"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, obrero patronal, civil, fiscal y/o penal, a favor de **"EL PROVEEDOR"** o de su personal, siendo éste el único y absoluto responsable de las obligaciones patronales del personal que, en su caso, utilice en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente instrumento jurídico, liberando expresamente a **"BANOBRAS"**, de cualquier responsabilidad obrero patronal, civil, fiscal y/o penal, siendo así que **"BANOBRAS"**, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, queda obligado **"EL PROVEEDOR"** a responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"BANOBRAS"**, con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social. Si **"BANOBRAS"** llegará a erogar de su peculio cualquier cantidad por los citados conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de inmediato el importe correspondiente.

El personal que se ocupará con motivo del servicio objeto del presente contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"ELPROVEEDOR"** y como consecuencia, en ningún momento se considerará a **"BANOBRAS"** como patrón sustituto o solidario, ni a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

"EL PROVEEDOR" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilicita; de igual manera manifiesta, que los recursos que se reciban como contraprestación del presente contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para efectos de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** autoriza expresamente a **"BANOBRAS"** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y de encontrar algún reporte, **"BANOBRAS"** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que corresponda.

En este sentido, "**EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilicitas, particularmente de las anteriormente enunciadas.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato y/o en caso de actualizar alguno de los supuestos señalados en la cláusula **TRIGÉSIMA** del mismo, **"BANOBRAS"** podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico, bastando para ello, la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 45, fracción XVI, 54 de la LAASSP, 98 y 99 del RLAASSP, así como lo señalado en la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de los POBALINES, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **"BANOBRAS"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"** o de haber omitido respuesta, debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, así como a las autoridades competentes, la resolución dentro dicho plazo; y

III. Cuando se rescinda el presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte)días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión administrativa, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar **"BANOBRAS"** por concepto de gastos no recuperables que hubieren sido aceptados a entera satisfacción de la Gerencia de Servicios Generales, conforme a lo establecido en el presente contrato, hasta el momento de la rescisión administrativa.

De manera previa al inicio de la rescisión administrativa del presente contrato, en cualquier momento, **"Las Partes"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecidos en el Título Sexto, capítulo Segundo de la LAASSP, por lo que **"BANOBRAS"** bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión administrativa que haya iniciado en su oportunidad

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, se brindara el servicio objeto del mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa determinación, aceptación y verificación de **"BANOBRAS"** de que continúa la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales y/o deductivas que resulten procedentes.

"BANOBRAS" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión administrativa del presente instrumento jurídico le resultan más inconvenientes a **"BANOBRAS"**.

Al determinar no rescindir administrativamente el presente contrato, **"BANOBRAS"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa. El convenio modificatorio que al efecto se celebré deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 52 de la LAASSP.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se allane a la rescisión o durante su procedimiento, este no podrá suspender la ejecución del presente contrato y por ende el servicio objeto del mismo, hasta que **"BANOBRAS"** tenga otro prestador de servicios, obligándose a las medidas de transición que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, segundo párrafo del RLAASSP, en el caso de que **"EL PROVEEDOR"** decida rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente. **"EL PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"BANOBRAS"**

TRIGÉSIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 45, fracción XVI de la LAASSP y conforme a lo señalado en la sección III.8. "Del seguimiento a los contratos y pedidos" de los POBALINES, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, **"BANOBRAS"** podrá en cualquier momento, proceder a la rescisión administrativa del mismo, la cual, se encuentra prevista en la cláusula **VIGÉSIMA NOVENA** del presente instrumento jurídico, sin necesidad de la declaración judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la LAASSP, por una o varias de las siguientes causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**:

1.Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato, las disposiciones de la LAASSP, el RLAASSP, así como los demás ordenamientos legales vigentes que resulten aplicables;

2. Brindar el servicio objeto del presente instrumento jurídico con especificaciones diferentes a lo estipulado en el presente contrato, así como el **"Anexo Técnico"**;

■

3. Incrementar los precios del presente contrato, sin la justificación de que dicho incremento fue por una circunstancia económica de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de **"Las Partes"**, que provoquen directamente un aumento los precios unitarios del servicio objeto del presente instrumento jurídico;

4. Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales y/o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto señalado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, es decir, que exceda el monto de la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del mismo;

5. No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidos, con los intereses correspondientes derivados del presente contrato, y en su caso, de los convenios modificatorios que se celebren, conforme a lo señalado en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento jurídico;

6. No presentar la garantía de cumplimiento señalada en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato o presentarla de manera apócrifa;

7. No guardar confidencialidad de la información marcada como "información reservada o confidencial", en términos de la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** del presente instrumento jurídico;

8. Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de otra persona física o moral, así como los derechos de cobro, sin el previo consentimiento de **"BANOBRAS"**, conforme a lo señalado en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente instrumento jurídico;

9. Si **"BANOBRAS"** o cualquier otra autoridad detecta que proporcionó información o documentación apócrifa en **"La Adjudicación"**, para la elaboración del presente contrato y/o durante la ejecución del servicio objeto del mismo;

10. Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna otra figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud del *presente contrato;*

11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto máximo de este instrumento jurídico;

13. *En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico;*

TRIGÉSIMA PRIMERA. ANTICORRUPCIÓN

"Las Partes" están de acuerdo en que, las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado por **"Las Partes"** en dichas cláusulas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la cotización de **"EL PROVEEDOR"** y el "**anexo técnico"** el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la cotización y el "**anexo técnico"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"Las Partes" *acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente* contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. CAMBIO DE DOMICILIO.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVA APLICABLE

"Las Partes" aceptan y reconocen que, para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la LAASSP, el RLAASSP y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como por las demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"Las Partes" aceptan y reconocen que, en caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONAL.

"Las Partes" se comprometen a poner a disposición de los titulares el aviso de privacidad previo al tratamiento de datos y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, **"Las Partes"** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"BANOBRAS"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[redacted]
CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO	[redacted]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE DE ADQUISICIONES	[redacted]

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV	CAA960129PS3

Se elimina RFC de persona física con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

3fabf80e87d418d37f30dbbc8d6e2d5505d379fce5f5b23ebf67d309972ff9cf214546e8c78a6c4b6d1b9b0884d2b6c54a545810f68ab7f42bf14d83

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 21/06/2023 20:00
Certificado:

[redacted]

Firma:

I3amoOG1Jpv5RrVSaKIkZuwZ6tR2wBBv7X/lRSuqarb+lBuEa28PmoPjtSaeElhNmlRzEjW/7I+rmT1b4rsvM9ur2x+TFBL1zLw26SmP4S9bQXh2UXSdtonQJPkrcgTWwxaNMOf898HLq2/kAiaYs0L8SAO5H9J9
e+WObmNkLQMnTryFVAppzLQ8PruCoIg3CIppJL73kUr2t1TLaSi9Yoz9Jb+yHqaCbJny5JrFdgEZ6i0CyGRrHrlExJVzoK3ro+fN2/pvrfqNp3jubXlUSKpDJizGjupoMZw07hO2bjBw1DOw8mlX+kglJXS19A7H
cjCr+OlqmsCL57efRLVuaQ==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 21/06/2023 20:01
Certificado:

[redacted]

Firma:

Q4L4vA6f+BALbnAeNp46Pi3d804rw6FpGV+z2UGmTBvmb8vlBsN3MClLTrI69iyrxU16E4/JJi7auGYVF7wRnluhYXAvZOMadMjSCNoBGSXUIIEvkkX+txcmdW/Q3OCiFUIsyNdTberUcWhjP1hgQKcpFhs+2+fc
39+ZSCimo2vRZzP3MFPan5SUxbAzBfQsqGZffKzpOnCmk2Vrj9rHaze/X94P47EDI19AQvDiPcizzzKhzwlf16gelW/7AXjUMYvacIpcLLYAqypBoZSwXfUzv/IbdbiZ9eTaySvuU54dKsA5TPCsF55ClHugdWBwa
cP2Kf68CB25G7zec5zxJGg==

Firmante: CARLOS MIER Y TERAN ORDIALES
RFC: [redacted]
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 21/06/2023 20:05
Certificado:

[redacted]

Firma:

Se elimina RFC, número de serie y certificado de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NGuJUCvwmzqSd/RA4WTEFD+T53w4KMSRU/InznH3NfevibE8Gl2n4bpqy4xnJ3uKWjUKHpN94DXyhyJZHmZbA43SxOXaxYeyehMV9EOZw0ohqWWg45KngXpx3x1jFjYYLSM+MzsyYq4GTrqYjj45mFpeT4AQj00U
1beZOdARjmwFpfv1Q42Rg8yQlaXoqLYMBpeWfYQ/6LAn7RvVJcshoXd9Cn/VrDZnvuQTwJNs0XmFmq9cuTen97wY4YEJJ90fmwU4oGW+cYzQiwDjAeMQMxXcNQ/+U3SoMynIdU26K5ihzHbTZ5eUhwI5Ei3gr2hB
PEVq0peSVlocZ90ZhcNwvQ==

Firmante: CHAVEZ Y ASOCIADOS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS SA DE CV
RFC: CAA950129PS3
Número de Serie: [redacted]
Fecha de Firma: 21/06/2023 20:40
Certificado:

[redacted]

Firma:

TUzP7xg4TlDtiVSj39zDbPqWdXYwa9mCeyJMpIZripZZIorp0YInzbitIdzYJnuGDUuxTcD8tsN0Tka/28kYLZso6aBHWxVvDQ9OIm0WjQeqOVk7lRbCUEi/olriegLyakr3QjIhxA9rshGc+dpNlTiOhmbpr8cx
UA/SBCtvj1rMZvSPR8LAaFGGCWS7fpMC+E8L4vQe9zWQNHk/6VHgeDHimufbQ21yp3IHDGRY6nHRh9UJam2GX34v6T25O3tOvQsjR8M1/AZ1MTrOoHaB5pYqwUINLaKeTcVH8r7Wsnipi4XPD/wc0Uo0hj/pvxuT
B0G8GltsVeqSileV6oPX2g==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

ANEXO TÉCNICO
PARA EL ASESORAMIENTO INTEGRAL DE SEGUROS PARA EL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA.

"SERVICIO DE ASESOR EXTERNO PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS DEL TRENINTERURBANO MÉXICO – TOLUCA"

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO.

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, (BANOBRAS, S.N.C.), a través de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión requiere contar con el ***"Servicio de Asesor Externo para el programa Integral de Seguros del Tren Interurbano México-Toluca"***, de conformidad con el Título de Asignación y de su **Anexo 14 *"Seguros"***, donde el objeto principal será analizar y ejecutar cada una de las actividades y entregables que constituirán el programa de Seguros Integral del TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA, mediante el asesoramiento de un prestador de servicio responsable y profesional que lleve a cabo con BANOBRAS S.N.C., así como el acompañamiento en todo momento que BANOBRAS, S.N.C, así lo requiera, para la adecuada toma de decisiones, con la finalidad de obtener de las Compañías Aseguradoras, los mejores costos y mejores condiciones del mercado asegurador Mexicano.

A continuación, se detalla a nivel de actividad y documento entregable, lo que el licitante deberá realizar para la prestación del servicio de asesoramiento externo de aseguramiento.

II. VIGENCIA DEL SERVICIO.

La vigencia del servicio de asesor externo será a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación respectivo y hasta el 31 de diciembre de 2023, con revisión entre BANOBRAS, S.N.C., y con el licitante para su renovación.

III. ADMINISTRADOR DEL SERVICIO.

BANOBRAS, S.N.C., a través de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, será el encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las obligaciones del licitante.

Derivado de lo anterior, BANOBRAS, S.N.C, tendrá la facultad de verificar, que el servicio proporcionado por el licitante se ejecute correctamente y conforme a los términos de referencia aquí establecidos.

IV. TÉRMINOS Y REFERENCIA DEL SERVICIO (ALCANCE DEL SERVICIO).

1. El licitante deberá de realizar las siguientes actividades:

1.1) Colaborar en la integración y elaboración del Programa de Aseguramiento Integral del **TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA** para el ejercicio 2023, para lo cual se realizará un análisis técnico que sustente las condiciones de protección de dicho programa, el cual incluye al menos lo siguiente:

a) Identificación de los riesgos asegurables del **TREN INTERURBANO MÉXICO - TOLUCA**;

b) Identificación de los bienes asegurables;

c) Formulación del Estudio de Riesgos de conformidad con el Título de Asignación del Tren Interurbano México Toluca y el Anexo 14 sobre el tema de Seguros.

d) Determinación de las coberturas adecuadas, límites máximos de responsabilidad y sublímites mediante una comparación de condiciones de aseguramiento y costo en el mercado, así como de los riesgos involucrados;

e) Vigencia de los contratos;

f) Señalamiento de las cantidades deducibles, franquicias y cuotas;

g) Identificación y descripción de los riesgos no cubiertos, de las exclusiones de responsabilidad para la aseguradora y de las medidas de seguridad exigidas; y

h) Programa de pago de las primas.

1.2) Asesorar en todo momento a las necesidades de aseguramiento del **TREN INTERURBANO** en la evaluación de los programas propuestos por parte de

las aseguradoras y, en general, para cualquier decisión en materia de seguros.

1.3) Asesorar en todo momento en la elaboración de los manuales de operación para el mantenimiento del programa, mismos que deberán contener, cuando menos, la siguiente información:

a) Programa de visitas de campo;

b) Programa de reportes;

c) Programas de prevención y seguridad integral;

d) Procedimiento para altas y bajas;

e) Procedimiento a seguir en caso de siniestro, especificando las diferentes etapas desde la ocurrencia hasta la firma del finiquito; y

f) Programa de capacitación al personal responsable de cada seguro contratado.

1.4) Estimar el costo de las primas que, en su caso, se cubrirán para el ejercicio fiscalen donde se inicie la vigencia de las pólizas.

1.5) Proporcionar asesoría en administración de riesgos, reclamaciones, renovaciones de contratos y la que, en forma especial, le sea solicitada por BANOBRAS, S.N.C.

1.6) Asesorar respecto de las adecuaciones al Programa Anual de Aseguramiento Integral del **TREN INTERURBANO**, cuando existan modificaciones o cambios en los riesgos asegurables, para que sean contemplados en las coberturas contratadas.

1.7) Asesorar en el establecimiento de sistemas de prevención de riesgos y pérdidas.

1.8) Apoyar a BANOBRAS, S.N.C. para resolver todas las dudas que le planteen las aseguradoras licitantes en la junta de aclaraciones del procedimiento de licitación respectivo, a fin de que se resuelvan conforme a la Ley, su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro, y

1.9) Las demás que en materia de seguros le asigne BANOBRAS, S.N.C.

2. **Además de las actividades antes señaladas, como parte de la prestación del servicio de asesor externo de seguros, se deberán realizar las siguientes acciones:**

2.1) Colaborar con BANOBRAS, S.N.C. en la elaboración y revisión de los anexos técnicos de los seguros a contratar durante el periodo de vigencia del servicio.

2.2) Asesorar a BANOBRAS, S.N.C. en el proceso de instrumentación de las investigaciones de mercado de los seguros a contratar.

2.3) Colaborar con BANOBRAS, S.N.C. en el proceso de análisis de la información obtenida de las investigaciones de mercado, a efecto de identificar las mejores condiciones de contratación de los seguros a contratar, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

2.4) Asesorar a BANOBRAS, S.N.C. en la determinación de las coberturas adecuadas en cuanto a sumas aseguradas, límites y sublímites, deducibles y coaseguros.

2.5) Asesorar a BANOBRAS, S.N.C. en el proceso de revisión de los proyectos de convocatoria de los seguros a contratar.

2.6) Asistir a las sesiones del grupo revisor de los seguros a contratar.

2.7) Colaborar con BANOBRAS, S.N.C. en el proceso de formulación de las respuestas a las posibles solicitudes de aclaración de carácter técnico que formulen las personas físicas o morales que participen en los procedimientos de contratación, relacionados con los aspectos contenidos en las convocatorias, así como las solicitudes de aclaración relacionadas con las respuestas emitidas por BANOBRAS, S.N.C. en las respectivas juntas de aclaraciones, a fin de que se resuelvan conforme a la Ley, su Reglamento, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.8) Colaborar en el proceso de evaluación de las proposiciones presentadas por las personas físicas o morales que participen en los procedimientos de

contratación de los seguros a contratar.

2.9) Asesorar a BANOBRAS, S.N.C. en el proceso de revisión de los modelos de contrato que formen parte de las convocatorias de los procedimientos de contratación de los seguros a contratar.

2.10) Realizar el análisis de las primas de mercado.

2.11) Realizar el análisis de coberturas y exclusiones.

2.12) Brindar a BANOBRAS, S.N.C. la asesoría en el trámite de siniestros.

2.13) Elaborar reportes y estadísticas de siniestralidad en forma trimestral.

2.14) Llevar a cabo inspecciones en calidad de asesor de la línea, estaciones, talleres e inmuebles del Tren Interurbano México Toluca. que se ubican en la Ciudad de México o Estado de México, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al inicio de la vigencia de la prestación del servicio.

2.15) Asesorar a BANOBRAS, S.N.C. en la integración de los manuales de operación para el mantenimiento del Programa Anual de Aseguramiento Integral del **TREN INTERURBANO**.

2.16) Emitir los comentarios y/o recomendaciones que estime necesarios BANOBRAS, S.N.C. para reducir riesgos, prevenir contingencias, evitar gastos innecesarios, así como salvaguardar el cumplimiento a la normatividad vigente aplicable por parte del Contratante.

V. PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES O DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

BANOBRAS, S.N.C., determinará con base en sus necesidades, los lugares donde se podrán llevar a cabo cada una de las actividades antes señaladas.

Durante toda la vigencia de la relación contractual, el licitante se deberá presentar, previa notificación mínima de 24 (veinticuatro) horas, al lugar que le señale BANOBRAS, S.N.C.

En caso de así convenirlo, de común acuerdo entre el licitante y BANOBRAS, S.N.C, se

podrá optar por realizar reuniones de trabajo vía remota, utilizando los medios tecnológicos, que garanticen el cumplimiento a las Políticas Específicas de Seguridad de la Información de BANOBRAS, S.N.C, así como los cambios que de ésta deriven, durante la vigencia de la relación contractual.

Será responsabilidad del licitante el aprovisionar los recursos del personal que se requiera para brindar el servicio de asesor externo de seguros en favor de BANOBRAS, S.N.C.

VI. ENTREGABLES DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio de asesor externo de seguros, el licitante, deberá entregar en las oficinas que nos designe BANOBRAS, S.N.C. y en los plazos acordados, durante toda la vigencia de la relación contractual, en documento escrito firmado por representante/apoderado legal del licitante, los entregables que se señalan a continuación:

N°	DESCRIPCIÓN DEL ENTREGABLE	PERIODICIDAD DE ENTREGA
1	Reporte o informe mensual, detallando las actividades que realice el licitante durante el mes que corresponda, conforme al cronograma de trabajo.	A más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al vencimiento del mes, durante la vigencia de la relación contractual.
2	Elaboración del Estudio de Riesgos de conformidad con el Título de Asignación del Tren Interurbano México Toluca y su Anexo 14 relativo al tema de Seguros.	A más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al día hábil siguiente al fallo del procedimiento de contratación.
3	Proyecto de Programa Anual de Aseguramiento Integral del TREN INTERURBANO para el ejercicio 2023 de conformidad con el Título de Asignación del Tren Interurbano México Toluca y su Anexo 14 relativo al tema de Seguros.	Antes de iniciada la vigencia de las pólizas.
4	Proyectos de los anexos técnicos de los seguros a contratar.	A más tardar el día 30 de junio de 2023.
5	Proyecto del Manual de Operación de Seguros.	A más tardar 15 días antes de iniciada la vigencia de las pólizas.

N°	DESCRIPCIÓN DEL ENTREGABLE	PERIODICIDAD DE ENTREGA
6	Reporte de las visitas de evaluación de riesgos a la línea e inmuebles del Tren Interurbano México Toluca.	15 días hábiles después de elaborada la inspección.
7	Constancias de capacitación al personal responsable de cada seguro contratado.	Antes de iniciada la vigencia de la póliza.
8	Reporte del análisis a la información obtenida en las investigaciones de mercado de los seguros a contratar.	Dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la información por parte de BANOBRAS, S.N.C.
9	Proyecto de respuestas a las posibles dudas, preguntas, o en su caso, planteamientos de carácter técnico que hayan formulado los licitantes, relacionados con los aspectos contenidos en las convocatorias de los procedimientos de contratación de los seguros a contratar.	A más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la recepción de la información por parte de BANOBRAS, S.N.C.
10	Proyecto de dictamen técnico a las proposiciones presentadas por los licitantes en los procedimientos de contratación de los seguros a contratar.	Dentro de los 2 (dos) días hábiles posteriores a la celebración del acto de presentación y apertura de Proposiciones.
11	Informe del resultado de la revisión de las pólizas del Programa Anual de Aseguramiento Integral del TREN INTERURBANO para el ejercicio 2023.	A más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la recepción de la información por parte de BANOBRAS, S.N.C.

El licitante se comprometerá a entregar cada uno de los entregables señalados anteriormente en la fecha acordada, en tiempo y forma.

VII. REVISIÓN DE LOS ENTREGABLES DEL SERVICIO.

Para la recepción y validación de los entregables señalados en el presente documento, el licitante deberá de entregar formalmente los entregables correspondientes ya sea de manera física y/o vía correo electrónico (según corresponda) dentro del plazo establecido para cada uno de ellos, teniendo BANOBRAS, S.N.C. un plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores al de la recepción para generar, en su caso, las observaciones correspondientes.

De existir cualquier defecto de calidad, incumplimiento, omisión o vicio en los

entregables, BANOBRAS, S.N.C, notificará al licitante, de manera formal, dicho error o defecto, por lo que el licitante contará con 3 (tres) días hábiles desde el momento en que recibe las observaciones para realizar las correcciones correspondientes.

VIII. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL (ERRORES U OMISIONES).

El licitante deberá contar con una póliza de responsabilidad civil (errores u omisiones) por un monto de suma asegurada superior a $20'000,000,00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para cualquier eventualidad que pudiera presentarse.

IX. TIPOS DE PÓLIZA QUE SE DEBERÁN CONTRATAR POR EL NIVEL DE RIESGO.

Se enumeran las pólizas de forma enunciativa más no limitativa, las cuales deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos, en los estudios de riesgo antes aludidos; renovándose en forma continua hasta el término de la Asignación, en el entendido de que los seguros contratados, en lo conducente, deben cumplir con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

A. Seguro contra todo riesgo, esta póliza deberá cubrir:

- **a)** Riesgos de daños físicos causados a los bienes inmuebles, la vía férrea y el equipo y subsistemas ferroviarios.
- **b)** Riesgos derivados de todos los eventos de caso fortuito o fuerza mayor.
- **c)** Contaminación Ambiental.
- **d)** Remoción de escombros.

B. Póliza de responsabilidad civil y daños a terceros.

C. Póliza de responsabilidad de terceros en sus bienes y personas (Seguro del viajero).

D. Los demás que resulten del Estudio de Riesgos.

X. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS

Las partes convienen que dada la importancia del Servicio de Asesor Externo para el programa Integral de Seguros del Tren Interurbano México-Toluca, se establecen las siguientes penas convencionales que BANOBRAS aplicará al licitante ganador en caso de incumplimiento.

- **PENAS CONVENCIONALES.** En caso de que el proveedor no proporcione el servicio objeto de esta convocatoria, en tiempo y forma, BANOBRAS aplicará una pena convencional del 1.5% por los servicios no realizados oportunamente y/o rechazados, por cada día natural de retraso, calculados sobre la factura mensual y hasta su entrega final, conforme al plazo establecido por BANOBRAS.

  La pena convencional se aplicará en el siguiente caso:

  Por cada día natural de atraso en la fecha establecida para cada uno de los entregables que se indican en el numeral 3 "entregables" del anexo técnico.

  Conforme a lo señalado en el numeral 46 inciso ii del *"Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de recursos materiales y servicios generales"* publicado en el diario oficial de la federación el 16 de julio de 2010, se le rescindirá el contrato y se le hará efectiva la fianza respectiva en caso de que el asesor o su personal tuviera alguna relación que implique vinculación económica bajo cualquier forma, derivada de la colocación de cualquier programa de seguros de BANOBRAS.

- **DEDUCTIVAS.** Asimismo, se aplicará una deductiva en los siguientes casos:

  - En caso de que el licitante ganador no presente su informe del mes inmediato anterior, dentro de los 5 primeros días hábiles del siguiente mes. Se le aplicará una deductiva del 10% del valor total de la factura mensual.

  - Por el incumplimiento en la asistencia los días marcados en el anexo técnico y para casos ordinarios en los que el licitante ganador deberá presentarse en el lugar y hora determinadas, previa notificación mínima de 24 horas por parte de BANOBRAS, en caso de que no se presente en el lugar y horario determinados, le será aplicada una deductiva del 10% del valor total de la factura mensual correspondiente y

  - Para casos extraordinarios deberá presentarse en el lugar y horario requerido con un máximo de 2 horas previa solicitud de BANOBRAS, y en caso de no asistir igualmente le será aplicada una deductiva del 10% del total de la factura mensual correspondiente.

Las penalizaciones y/o deductivas a que se hace referencia, no excederán del 10% del monto total del contrato; asimismo, BANOBRAS, tendrá la facultad de verificar

si los servicios materia del presente contrato se están ejecutando, de acuerdo a lo estipulado en el mismo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que el prestador deba efectuar, por concepto de penas convencionales en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía del cumplimiento, esto en armonía con el artículo 86 del Reglamento segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

XI. REQUERIMIENTOS QUE DEBE CUMPLIR EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

Para fungir como asesor externo se seguros, se requerirá:

- Ser agente de seguros con la autorización legal tipo "C" dependiendo de la normativa establecida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

- Contar con la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros a cargo de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para lo cual deberá presentarse copia de dicho documento.

- El asesor externo de seguros será responsable del resultado de su actuación, por lo que, al ser contratado, deberá contar con una póliza que cubra sus errores y omisiones, como se señala en el numeral VIII del presente anexo, en caso de demostrarse alguna responsabilidad directa del asesor externo, se podrá revocar la autorización para actuar como agente de seguros, en términos de las disposiciones aplicables.

- El asesor externo de seguros y la compañía de seguros a la que se adjudique el programa de seguros, no deberán tener relación alguna que implique vinculación económica bajo cualquier forma, derivada de la colocación del mismo programa.

- El asesor externo de seguros, deberá demostrar mediante contratos, experiencia como asesor externo en materia de seguros en cuando menos 5 Dependencias, Entidades u Organismos de Gobierno Federal en los últimos 5 años.

- El asesor externo de seguros, deberá contar con un Sistema de Administración de Riesgos y Siniestros, en donde se pueda registrar en sitio los siniestros, administrar las pólizas y el cálculo de las primas con base en los riesgos.

- El asesor externo de seguros, deberá contar con procesos automatizados a través de las Tecnologías de Información (Computadoras, software, redes, intranets, sitios web, servidores, bases de datos y telecomunicaciones), que faciliten la operación y administración de las pólizas.

XII. ORIGEN DE LOS SERVICIOS.

El origen de los servicios debe ser **NACIONAL**.

XIII. NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS OFICIALES, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES Y A FALTA DE ESTAS, REFERIR CLARAMENTE POR ESCRITO, LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN.

No Aplica.

XIV. FORMA, FECHA Y LUGAR DE PAGO.

BANOBRAS, S.N.C. pagará, al PRESTADOR DEL SERVICIO por los servicios objeto de la presente contratación, la facturación, la cual deberá emitirse de manera mensual, y será cubierta al proveedor adjudicado previa verificación y determinación del cumplimiento de los servicios en apego a los términos establecidos en el contrato que al efecto se adjudique y a entera satisfacción de BANOBRAS, S.N.C.

Dichas facturas deberán ser entregadas al área administradora del contrato, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término de cada mes calendario, debiendo adjuntar los entregables señalados en el punto VI del presente Anexo Técnico en formato digital e impresas, derivadas del contrato para dicho periodo del servicio.

Para el caso del Estudio de Riesgos, se recibirá la factura correspondiente, una vez que sea aprobado dicho Estudio, por la SICT, de conformidad con lo establecido en éste Anexo Técnico y en el Anexo 14 "Seguros", del Titulo de Asignación del Tren Interurbano México Toluca adjunto a ésta Especificación Técnica y que forma parte de la misma.

Los pagos se realizarán en la Ciudad de México, de acuerdo con las políticas establecidas por BANOBRAS.

XV. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, el prestador del servicio se obliga a otorgar a favor BANOBRAS, S.N.C. de dentro del plazo de 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, una fianza por una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin incluir el I.V.A. La garantía deberá constituirse mediante fianza a favor de BANOBRAS, S.N.C.

La obligación garantizada será divisible y en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva la garantía de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

XVI. TIPO DE CONTRATO.

El tipo de contrato será **CERRADO**.

XVII. PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y PRUEBAS DE CALIDAD.

No aplican.

XVIII. CRITERIO DE EVALUACIÓN.

Binario.

Atentamente,
El Director General Adjunto

Carlos Mier y Terán Ordiales
Director General Adjunto de Banca de Inversión
Delegado Fiduciario del Fideicomiso Público 1936

ANEXO 14 SEGUROS

ÍNDICE ANEXO 14 SEGUROS

1. Objetivo y alcance. 2
2. Listado de acrónimos 2
3. Contratación de Seguros 2
4. Responsabilidad Civil. 5
5. Responsabilidad de Terceros en sus bienes y personas. 8
6. Obligación de Notificar 10

ANEXO 14
SEGUROS

1. Objetivo y alcance.

El presente Anexo tiene por objeto regular los términos y condiciones conforme el cual el Asignatario se obliga a contratar los Seguros que cubran los riesgos a que se refieren las Condiciones 2 y 25 del Título de Asignación, de acuerdo con este Anexo, la LRSF, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2. Listado de acrónimos

Las palabras escritas con inicial mayúscula en el presente Anexo tienen el significado que se les atribuye en la Condición "Definiciones" del Título de Asignación, en adición a los términos que se definen en el presente apartado 2, las cuales podrán ser utilizadas en singular o plural, según sea el caso, sin que ello implique variar el significado establecido.

Estudio de Riesgos, es el análisis y/o estudio que contratará el Asignatario en los términos establecidos en el presente Anexo 14.

Notificación, el documento en el cual, hace constar y se hace de conocimiento un acto jurídico.

Seguro, contrato a través del cual, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir el daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, de acuerdo con la Ley de Contratos de Seguros.

3. Contratación de Seguros.

El Asignatario deberá realizar a su propia costa y presentar a la Secretaría dentro de los 60 Días Naturales previos a la fecha de inicio de la Fecha Efectiva de Entrada en Operación Programada de Entrada en Operación los Estudios de Riesgo el cual deberá de observar, cuando menos, la responsabilidad civil por las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que estén expuestos los Bienes, Usuarios, naturaleza Infraestructura Ferroviaria y los terceros.

14

El Estudio de Riesgo debe determinar cómo suma asegurada, la pérdida máxima posible por riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto, entre otros, así como cualquier otro daño por evento natural posible, riesgos políticos y riesgos operativos; así como aquellos referidos en el párrafo que antecede.

El Estudio de Riesgos deberá reunir las siguientes características:

a) Considerar los valores de los Bienes, Equipamiento, Equipo de Transporte, Equipo Ferroviario, Estaciones, e Infraestructura Ferroviaria de acuerdo con lo señalado en el Título de Asignación.

b) A partir de la determinación de los valores totales, se deberá realizar el cálculo de la pérdida máxima probable, el cual debe corresponder a la pérdida económica más grande que pudiera ocurrir en los aspectos referidos en el literal a) anterior a causa de un siniestro amparado en los Seguros mencionados en este Anexo, considerando el estado físico de éstos y los riesgos de la naturaleza y ambientales a los que se encuentran expuestas.

c) Asimismo, deberán considerar el grado de siniestralidad que pudiera ocurrir en la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de tal forma que las pólizas que se contraten deberán cubrir la responsabilidad contraída con base en el resultado que se obtenga del Estudio de Riesgos. El límite mínimo de responsabilidad contratado deberá ser igual a la pérdida máxima probable

d) Determinar un apartado de riesgos que, de acuerdo con el Estudio de Riesgos, son considerados como no asegurables, donde se especifiquen las razones por las que dichos riesgos son considerados no asegurables y la justificación normativa de la no asegurabilidad, igualmente este apartado deberá ir acompañado de la comunicación de al menos dos aseguradoras de reconocido prestigio y en apego al presente Anexo en la que se confirme la existencia de un riesgo no asegurable, sobre las cuales se basa la identificación tanto en los Estados Unidos Mexicanos como en el extranjero, igualmente este apartado del estudio deberá especificar la periodicidad de consulta para ratificar si el riesgo se continúa considerando no asegurable, y la periodicidad a la que deberá apegarse el Asignatario para informar a la Secretaría la situación de estos riesgos

La Secretaría tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del dictamen de riesgos previsto en el Estudio de Riesgos por parte del Asignatario para emitir comentarios. En el caso de que la Secretaría no emita comentarios en el plazo establecido, el Estudio de Riesgos se tendrá por aprobado. El resultado del dictamen de riesgos aprobado servirá de base para determinar los montos que se deberán establecer como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los Seguros que el Asignatario tendrá la obligación de contratar en términos de la Condición 25 del Título de Asignación.

La realización del Estudio de Riesgos se debe efectuar considerando los Seguros que deban ser otorgados conforme a la Condición 25 en correlación con la LRSFM, el Reglamento de que el monto antes mencionado, deberá ser frente al pago de las indemnizaciones de los Usuarios y sus pertenencias por los daños que pudieran sufrir que les produzca cualquier tipo de lesión, incapacidad o muerte.

El Asignatario deberá obtener a su propia costa y antes de la Fecha Efectiva de Entrada en Operación y de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Anexo, los Seguros con las coberturas totales y los límites mínimos de responsabilidad que resulten del Estudio de Riesgos, atendiendo lo siguiente:

1) Tratándose de las pólizas a la Infraestructura Ferroviaria y al Equipo Ferroviario, es obligación del Asignatario:

- **a)** Presentar a la Secretaría para su aprobación, la propuesta de cobertura y de las pólizas, con al menos 30 días naturales de anticipación a su contratación.
- **b)** Cerciorarse de que las pólizas se encuentran vigentes al menos 10 días naturales antes de la fecha efectiva de la entrada en operación.

2) Tratándose de las pólizas de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros:

- **a)** Presentar a la Secretaría para su aprobación, la propuesta de cobertura y de las pólizas con al menos 30 días naturales de anticipación a su contratación.
- **b)** Su vigencia deberá iniciar al menos 30 días antes de la Fecha Efectiva de Entrada en Operación.

16

Todos los beneficios cobrados por el Asignatario a que se refieren las pólizas antes mencionadas, deberán ser utilizados para reconstruir o reparar la Infraestructura Ferroviaria y al Equipo Ferroviario que haya sido dañada y cubrir los daños ocasionados a terceros, según sea el caso.

Las pólizas que enunciativamente se señalan a continuación: deberán cumplir con los términos y condiciones establecidos, en los estudios de riesgo antes aludidos; renovándose en forma continua hasta el término de la Asignación, en el entendido de que los seguros contratados, en lo conducente, deben cumplir con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

A) Seguro contra todo riesgo, esta póliza deberá cubrir:

(I) Riesgos de daños físicos causados a los bienes inmuebles, la vía férrea y el equipo y subsistemas ferroviarios.

(II) Riesgos derivados de todos los eventos de caso fortuito o fuerza mayor.

(III) Contaminación Ambiental.

(IV) Remoción de escombros.

4. Responsabilidad Civil.

La póliza deberá contar con las coberturas adecuadas para un sistema de transporte ferroviario de pasajeros de acuerdo con el Estudio de Riesgos, en los términos de la LRSF y el Reglamento, y deberá cubrir la responsabilidad civil del Asignatario, con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros durante todo el periodo de vigencia de la Asignación.

Para fijar el monto de cobertura de esta póliza, se deberá considerar el resultado del Estudio de Riesgos y lo señalado en el Artículo 1915 del Código Civil, el cual establece "*...cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total o permanente, parcial, permanente total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más*

17

alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades señala la Ley Federal del Trabajo...".

Para efectos de lo señalado en el párrafo precedente:

- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Asimismo, deberá cumplirse también, con el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo el cual establece "que en caso de muerte del trabajador la indemnización que corresponda a las personas...será la cantidad equivalente al importe de cinco mil días de salario. Sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el tiempo que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal".

El límite de responsabilidad contratado bajo la póliza de responsabilidad civil deberá ser, por lo menos, por el monto de la pérdida máxima probable por responsabilidad civil establecida en el estudio de riesgos referido anteriormente.

Todas las pólizas que el Asignatario contrate en los términos señalados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Calidad. - En la contratación de las pólizas de seguros disponibles en el mercado mexicano, que el Asignatario deberá seleccionar y que cumplan con las mejores prácticas de la industria.

b) Aseguradores. - Deberán ser emitidas por una compañía de seguros registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que cumplan con una calificación de "A+" para los líderes y a los demás participantes de al menos "BBB" de las empresas calificadoras filiales en México.

18

c) **Asegurados**. - El Asignatario deberá ser nombrado como asegurado en todas las pólizas de seguro y, los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales. No obstante, si el Asignatario así lo determina, los subcontratistas y proveedores deberán contratar su póliza de seguros.

d) **Renuncia de Derechos**: - En relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de los asegurados, las pólizas deberán incluir la renuncia de la aseguradora a todos los derechos de subrogación contra la Secretaría, y una renuncia a cualquier derecho de la aseguradora a una compensación o contra-reclamación, salvo que la responsabilidad sea consecuencia directa de un acto u omisión de la Secretaría realizados sin fundamento legal o a causa jurídica de justificación.

e) **Vigencia y aprobación de Pólizas**. - El Asignatario está obligado a entregar a la Secretaría la(s) póliza(s) de seguros (original o copia certificada) y copia del comprobante de pago para su aprobación; en forma oportuna y para el caso de renovaciones a más tardar 10 Días Hábiles antes de su vencimiento. Asimismo, cualquier modificación de la póliza lo deberá hacer del conocimiento de la Secretaría. El Asignatario, no podrá operar sin una póliza de seguros y deberá estar vigente en todo momento durante el plazo de vigencia del Título de Asignación.

f) Aviso de ocurrencia de siniestros. - El Asignatario deberá informar a la Secretaría la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:

1. Cualquier pérdida amparada por la póliza de seguros respectiva.
2. Cualquier disputa con un asegurador.
3. La cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza.
4. La falta de pago de cualquier prima.
5. La suspensión de la vigencia, de cualquier póliza.
6. Cambios en la cobertura de los seguros contratados.

g) **Acciones en caso de incumplimiento**. - En caso de que, el Asignatario no obtenga o no renueve las pólizas en término, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento de revocación de la concesión cuando no se subsane el incumplimiento siempre y cuando se actualice el supuesto normativo a que se refiere el último párrafo del artículo 21 de la Ley.

h) **Moneda de pago**. - Las primas de todos los seguros que deban mantenerse serán pagadas por el Asignatario; tanto los montos de las pólizas como los beneficios a cobrar deberán ser pagaderos en la moneda que en su caso recomiende el dictamen de riesgo correspondiente.

i) **Modificaciones a las pólizas**. - En relación con las pólizas de seguros que sean obligatorias conforme a la Ley y el Reglamento, y las correspondientes a los riesgos asegurables de caso fortuito o de fuerza mayor, se deberá estipular que no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la aprobación previa por la Secretaría.

j) **Reclamos**. - El Asignatario será responsable de presentar oportuna y debidamente fundado y motivado, cualquier reclamo relacionado de los seguros que esté obligado a obtener.

k) El Asignatario podrá negociar por su cuenta y riesgo los deducibles que crea convenientes en las pólizas requeridas, pero en todo momento estará obligado por la cobertura total requerida.

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros, el Asignatario se obliga a contratar cada tres años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un Estudio de Riesgo con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por la Secretaría.
La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente por accidentes, daños o perjuicios que resulten por la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros. Los riesgos y obligaciones a cargo del Asignatario derivado de esta Asignación son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo, o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría u otros terceros.

5. Responsabilidad de Terceros en sus bienes y personas.

Esta póliza deberá contar con las coberturas adecuadas y cubrir la responsabilidad civil del Asignatario con respecto a los daños causados a terceros en su persona o en sus bienes, con

motivo de la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de acuerdo con lo previsto en el Estudio de Riesgos, el Asignatario deberá contratar Seguros que cubran cuando menos los siguientes riesgos:

I. Muerte
II. Gastos Funerarios
III. Atención Médica a lesionados
IV. Incapacidad temporal
V. Incapacidad permanente parcial
VI. Incapacidad permanente total
VII. Pérdida, robo o avería del equipaje registrado y pérdida, robo o avería del equipaje de mano.

La atención médica comprende:

I. Asistencia médica y quirúrgica
II. Rehabilitación
III. Hospitalización cuando lo requiera
IV. Medicamentos y material de curación
V. Aparatos de prótesis y ortopedia traslados requeridos para la atención médica y quirúrgica

El pasajero quedará protegido desde el momento que paga la tarifa respectiva para el uso del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros en la Vía Férrea México-Toluca y se encuentre dentro de las instalaciones, hasta que abandona las mismas.

El Asignatario informará a los Usuarios que cuentan con un seguro de viajero, y su derecho de exigir su indemnización de acuerdo a la normatividad, el Título de Asignación, teniendo las siguientes coberturas:

A. Riesgos a cubrir.- El Asignatario será responsable por los daños que ocasione a terceros en sus personas y en sus bienes y/o pertenecías y a las Vía Férrea México-Toluca, cuando dichos daños sean originados por la prestación del servicio, por lo que se

obliga a contratar seguros que cubran las responsabilidades y los riesgos que se señalan en los artículos 50 y 53 de la LRSF y 176 al 182, 188 , 189, 194, 195 y 196 del Reglamento y demás aplicables conforme a la Legislación en la materia, los que deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en este Anexo.

B. Cubran contra todo riesgo a los Bienes ante cualquier evento de Caso_Fortuito o Fuerza Mayor.

C. Establezcan los estudios de riesgo aprobados por la Secretaría y cuyo monto deberá ser suficiente en términos de dichos dictámenes para cubrir las indemnizaciones correspondientes.

D. El Asignatario se obliga a presentar ante la Secretaría la(s) póliza(s) de seguros que ampare(n) las coberturas señalas en las disposiciones normativas, con 30 (treinta) días antes de la Fecha Programada de Entrada en Operación.

E. El Asignatario deberá presentar a la Secretaría las pólizas de seguro que se contraten para cubrir las actividades inmobiliarias-comerciales, en caso de arrendamiento por parte del Asignatario.

6. Obligación de Notificar.

En caso de cualquier accidente, siniestro o daño a los Bienes, que dé lugar a la reclamación de las coberturas contratadas en las pólizas de seguros, el Asignatario se obliga a notificar por escrito a la Secretaría y a la Agencia, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que haya ocurrido el accidente o se tenga conocimiento de dicho acontecimiento.

La notificación del accidente o siniestro deberá señalar:

1. Nombre del Asignatario.
2. Número del siniestro ferroviario, de acuerdo con el Programa de Siniestros o contingencias, a que se refiere la Condición 40.3 del Título de Asignación.
3. El lugar donde ocurrió el siniestro o accidente, señalando de manera enunciativa, el nombre de la estación, o la ubicación kilométrica.
4. Descripción detallada del siniestro.

27

5. Daños visibles que se hubieran generado de manera inmediata, con la indicación de si existen personas lesionadas o fallecidas.
6. Las medidas de evacuación, suspensión del servicio, interrupción del tráfico en la vía férrea, remoción de equipos o escombros, o cualquier otra, que de manera inmediata contenga o mitigue los daños ocasionados.
7. Las medidas adicionales que tomará el Asignatario, para la recuperación del servicio asignado que se hubiera visto interrumpido a consecuencia del accidente o siniestro.

La notificación señalada en el presente Anexo no libera al Asignatario de notificar a la Agencia, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ARTF-2020, Sistema ferroviario-Seguridad-Notificación de siniestros-Metodología, ni de realizar las denuncias o notificaciones que correspondan a cualquier otra autoridad, federal, estatal o municipal.

ANEXO "B"

CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"El Proveedor" se obliga a conocer y cumplir en todo momento las "Políticas de Seguridad de la Información" y los cambios que de éstas se deriven, durante el periodo de vigencia del contrato y/o pedido y guardar confidencialidad sobre la información a que tiene acceso permanentemente, durante y después de finalizar el contrato.

"El Proveedor" se obliga a comunicar a su personal, empleados y/o toda persona que por cualquier causa se encuentre o pudiese estar vinculado a él y al uso de activos de información o a la infraestructura de redes y sistemas de **"Banobras"**, las "Políticas de Seguridad de la Información" y los cambios que de éstas se deriven, durante el periodo de vigencia del contrato. A continuación, se enlistan las Políticas de Seguridad de la Información, mismas que son de carácter enunciativo mas no limitativo:

- Manual de Seguridad de la Información.

1. Políticas para la Organización de la Seguridad de la Información.

2. Políticas de Seguridad de la Información en los Recursos Humanos.

3. Políticas de Seguridad de la Información para la Gestión de Activos.

4. Políticas de Seguridad de la Información para el Control de Accesos.

5. Políticas de Seguridad de la Información para el Cifrado.

6. Políticas de Seguridad de la Información para la Seguridad Física y Ambiental.

7. Políticas de Seguridad de la Información para las Operaciones.

8. Políticas de Seguridad de la Información para las Comunicaciones.

9. Políticas de Seguridad de la Información para la Adquisición, Desarrollo y Mantenimiento de los Sistemas de Información.

10. Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores.

11. Políticas de Seguridad de la Información para la Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información.

12. Políticas de Seguridad de la Información para la Gestión de la Continuidad del Negocio.

13. Políticas de Seguridad de la Información para el Cumplimiento.

AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

"Banobras" tiene la facultad de supervisar y/o auditar periódicamente, por sí mismo o a través de un tercero, que los productos y/o servicios materia del presente contrato y/o pedido cumplen con lo establecido en las "Políticas de Seguridad de la Información" de **"Banobras"** y los cambios que de éstas se deriven, durante el periodo de vigencia del contrato y/o pedido. **"El Proveedor"** tiene la obligación de

otorgar los accesos y elementos requeridos para llevar a cabo cada una de las supervisiones o auditorías a ser realizadas.

"Banobras" puede solicitar, de así requerirlo, dictámenes de los controles internos en materia de seguridad de la información del **"El Proveedor"** sobre los procesos relacionados con los productos y servicios que entrega a sus clientes, realizado por un despacho de auditoría independiente y reconocido.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Para garantizar la Confidencialidad de la información de **"Banobras"**, **"El Proveedor"** deberá entender las definiciones y categorías de clasificación de la información de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Seguridad de la Información. Considerando que la información incluye formato electrónico, físico y comunicación verbal.

"El Proveedor" al dar tratamiento a información confidencial, clasificada por **"Banobras"**, está obligado a:

a) Mantenerla en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de **"Banobras"**.

b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información recibida, clasificada como confidencial y destinada únicamente al propósito del presente, en los términos que se estipula.

c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la estructura de **"El Proveedor"** y de **"Banobras"**.

d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente del **"Banobras"**, y no utilizar la información de forma distinta al objeto de este contrato y/o pedido.

RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos referentes a la responsabilidad de los empleados, de **"El Proveedor"**, éste deberá:

Certificar que todos los dispositivos utilizados por los empleados de **"El Proveedor"** o sus subcontratistas que estén conectados al ambiente de procesamiento de **"Banobras"**, cumplan y sigan cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Deben aplicarse y estar al día los paquetes de actualizaciones (service pack) más recientes y todos los parches de seguridad aplicables a todos los sistemas operativos y software residentes en los dispositivos.

b) Los dispositivos deben tener el software estándar de la industria contra programas maliciosos (malware) instalado, funcionando y actualizado con el último archivo de firma; y el dispositivo debe tener instalado y activo un producto de seguridad tipo cortafuego (firewall) personal y estándar de la industria.

c) Deben asegurar que los computadores utilizados para el procesamiento de datos suministrados por **"Banobras"** no cuentan con accesos habilitados a puertos USB.

d) Garantizar que los datos de clientes suministrados por **"Banobras"** no serán tratados a través de dispositivos móviles, celulares, tabletas, etc.

e) **"El Proveedor"** acepta que periódicamente sus equipos pueden ser objeto de revisiones de cumplimiento por parte de **"Banobras"**.

SEGURIDAD DE LOS SERVIDORES.

Para asegurar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de todos los servidores utilizados para procesar la información y datos de **"Banobras"**, y para mitigar la amenaza, riesgo e impacto del uso indebido y abusos externos o internos de las plataformas de servidores, **"El Proveedor"** deberá:

1. Proteger el acceso a todos los servidores, como mínimo, mediante una combinación de la identificación (ID) del usuario y la contraseña.

2. Cambiar todas las contraseñas de los servidores que vienen de fábrica antes del comienzo del procesamiento y cambiarlas posteriormente en función a las Políticas de Seguridad de la Información establecidas.

3. Asegurar que los servidores se encuentren ubicados en zonas físicamente seguras.

4. Reforzar la seguridad de todos los servidores utilizados para procesar, almacenar o transmitir datos e información de **"Banobras"**, debiendo dicho reforzamiento incluir, entre otros, la eliminación de todos los privilegios y servicios salvo aquellos que sean esenciales para la ejecución de las operaciones para las que están instalados dichos servidores.

5. Implementar herramientas de análisis de la seguridad de los servidores para informar periódicamente sobre el estado de cada servidor y verificar que todas las configuraciones, parámetros y opciones estén conformes con el estado de reforzamiento acordado para ese dispositivo y para detectar cambios no autorizados a partir de la línea base de la configuración aprobada del servidor.

6. Registrar toda la actividad de acceso del servidor y almacenar los datos de dicha actividad de una manera apropiada, en función a las Políticas de Seguridad de la Información establecidas y revisar periódicamente (al menos una vez al año) todos los controles de seguridad del servidor definidos anteriormente para asegurarse de que todavía estén vigentes.

7. **"El Proveedor"** periódicamente deberá realizar análisis de vulnerabilidades sobre los servidores asociados a la prestación de servicios objeto de éste contrato y/o pedido.

8. **"Banobras"**, tendrá la facultad para realizar periódicamente revisiones de cumplimiento sobre la seguridad en los servidores asociados a la prestación de servicios objeto de éste contrato y/o pedido.

DESARROLLO DEL SOFTWARE.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos de **"Banobras"** para los códigos seguros, **"El Proveedor"** deberá:

a) Documentar la arquitectura; componentes internos y externos, controles de seguridad, arquitectura (aplicación, seguridad, etc.).

b) Análisis de vulnerabilidades por un tercero; Incorporar el análisis Estático y Dinámico de los códigos de seguridad en el ciclo de vida del desarrollo del software.

c) Mitigar los problemas de seguridad identificados, durante el análisis Estático y Dinámico de los códigos antes de pasarlos al entorno de producción.

d) Cumplir con lo establecido en la política de gestión de identidades y accesos.

e) Establecer una gestión de sesiones acorde a las necesidades del Banco.

f) Evitar que la aplicación permita el registro de datos maliciosos.

g) Uso de elementos criptográficos sobre datos sensibles.

h) Adecuada gestión de errores.

SEGURIDAD DE LOS ARCHIVOS DE DATOS Y BASES DE DATOS.

Para asegurar la integridad, confidencialidad y seguridad en general de todas las bases de datos y archivos de datos utilizados para almacenar información y datos de **"Banobras"**, **"El Proveedor"** deberá:

1. Almacenar la información "Confidencial" de **"Banobras"** (por ejemplo, contraseñas, datos de los clientes, etc.) en un formato cifrado de conformidad con las mejores prácticas de la industria; y acorde al estándar de criptografía aprobado por **"Banobras"**.

2. Ubicar todos los servidores de bases de datos, servidores de archivos y repositorios que contengan datos de **"Banobras"** en un área físicamente segura.

3. Restringir todo el acceso físico y lógico a las bases de datos, archivos de datos e información y datos almacenados en éstos, así como a cualquier sistema o componente de la red relacionado con el procesamiento de transacciones según un esquema basado solo en la "necesidad de conocer o usar" de la Institución.

4. Proteger todos los accesos a las bases de datos y archivos de datos utilizando, como mínimo, una combinación de la identificación del usuario y la contraseña.

5. Cambiar todas las contraseñas de las bases de datos que vienen de fábrica antes del comienzo del procesamiento y cambiarlas posteriormente en función a las Políticas de Seguridad de la Información establecidas.

6. Registrar toda la actividad de acceso a las bases de datos y archivos de datos, y almacenar los datos de dicha actividad de una manera apropiada, en función a las Políticas de Seguridad de la Información establecidas.

7. Implementar herramientas de análisis de la seguridad de las bases de datos para revisar periódicamente las configuraciones de las bases de datos y garantizar el cumplimiento de las configuraciones base esperadas.

8. Eliminar y destruir de una manera adecuada y segura todas las instancias de cualquier información o datos de **"Banobras"** y material impreso conexo para asegurar que las transacciones y demás datos no puedan ser recuperados por personas no autorizadas.

9. Revisar en forma periódica (al menos una vez al año) todos los controles de seguridad de la base de datos definidos anteriormente para asegurar que continúan vigentes.

SEGURIDAD DE LA RED.

Para mitigar la amenaza, riesgo e impacto de intrusiones, abuso o uso indebido del sistema o la red, **"El Proveedor"** deberá:

a) Instalar, configurar y activar un sistema integral de protección contra intrusiones (en la red y el host), de conformidad con las mejores prácticas de la industria, para que en forma continua evite, detecte e informe la ocurrencia de ataques no autorizados a la red y en contra de sus sistemas, incluidos, entre otros, intentos de penetración y ataques por denegación de servicio.

b) Instalar cortafuegos (firewall) para redes basados en las mejores prácticas de la industria entre los servidores y las puertas de enlace (gateways) a la red pública de modo que excluyan los protocolos de comunicación que no sean necesarios para procesar el tráfico de Internet.

c) Registrar toda la actividad de los cortafuegos y puertas de enlace y almacenar los datos de dicha actividad.

d) Proteger los datos contra la divulgación no autorizada durante su tránsito a través de redes públicas a **"Banobras"**, o sus agentes autorizados, o sus clientes, para garantizar la seguridad de los datos que sean propiedad de **"Banobras"** o estén relacionados con **"Banobras"**.

PROTECCIÓN CONTRA PROGRAMAS MALICIOSOS (MALWARE).

Para mitigar la amenaza, riesgo e impacto de los virus informáticos, gusanos, troyanos y otros tipos de software malicioso, colectivamente llamado "malware", **"El Proveedor"** deberá:

1. Instalar, configurar, activar y mantener actualizado un software antivirus y antiespías (antispyware) basado en las mejores prácticas de la industria, en todos los servidores, dispositivos, computadoras portátiles y estaciones de trabajo que procesen o almacenen las transacciones y cualquier otro dato de **"Banobras"**.

2. Configurar dicho software anti-malware para invocarlo automáticamente en el arranque y ejecutarlo interactivamente de forma continua, en todos los dispositivos donde esté instalado.

VULNERABILIDADES DE LA SEGURIDAD E INSTALACIÓN DE PARCHES DE SEGURIDAD.

Para mitigar la amenaza, riesgo e impacto de las vulnerabilidades de la seguridad en el sistema o red, **"El Proveedor"** deberá:

a) Desarrollar e implementar un proceso para investigar continuamente las fuentes fiables de advertencias sobre vulnerabilidades de la seguridad emergentes.

b) Identificar vulnerabilidades específicas que puedan impactar los ambientes operativos o plataformas utilizados por **"El Proveedor"** y **"Banobras"**.

c) Evaluar la criticidad de una vulnerabilidad en relación con las operaciones generales de **"El Proveedor"** y **"Banobras"**, a fin de determinar la conveniencia de instalar el correspondiente parche de seguridad.

d) Probar e instalar oportunamente los parches de seguridad.

ALERTA Y ESCALAMIENTO DE PROBLEMAS Y GESTIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En el caso de pérdida, acceso no autorizado, o divulgación no autorizada de la Información Confidencial de **"Banobras"**, datos personales tratados por **"Banobras"**, u otros datos de **"Banobras"**, (cada uno de ellos una "Violación de Seguridad de la información"), **"El Proveedor"** inmediatamente y tan pronto como sea posible, después de determinar que se le ha producido una Violación de la Seguridad de la Información deberá:

1. Investigar la violación de seguridad de la información y proporcionar a **"Banobras"** la información detallada sobre la violación de seguridad de la información.

2. **"El Proveedor"** de forma inmediata, después de determinar que ha ocurrido la Violación de la Seguridad de los Datos: deberá Notificar a **"Banobras"** de las violaciones de seguridad de los datos a los siguientes correos electrónicos: mesa.servicio@banobras.gob.mx y banseg@banobras.gob.mx

CONTROL DE CAMBIOS.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos de **"Banobras"** y de las mejores prácticas de la industria para el control de cambios, **"El Proveedor"** deberá:

1. Desarrollar, probar y documentar cada cambio de conformidad con la gestión de cambios, preservando la integridad, lógica continua de los datos, programas y rastros de auditoría.

RESPALDO Y RECUPERACIÓN.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos de **"Banobras"** y de las mejores prácticas de la industria para el respaldo y la recuperación, **"El Proveedor"** deberá:

a) Implementar medidas de respaldo adecuadas, incluido el almacenamiento de los archivos de datos de respaldo en lugares seguros fuera del sitio de procesamiento, para permitir la recuperación eficiente del sistema.

b) Facilitar la reanudación de las aplicaciones críticas y actividades de negocios de una manera oportuna después de una emergencia o desastre.

c) Mantener un plan de recuperación de desastres documentado para cada sistema crítico relacionado con **"Banobras"** y probarlo anualmente.

"El Proveedor" se compromete a no incurrir o participar en ningún tipo de actividad sospechosa o dañina para las instalaciones, información y/o operación de **"Banobras".**

En caso de ocurrir algún incidente con los activos utilizados (tecnológicos o información) por causas imputables a **"El Proveedor",** este se obliga a solucionar el problema recobrando en todo momento la operación normal de **"Banobras"** que se hubiere visto afectada por el incidente.

"El Proveedor" se obliga a cumplir los requerimientos para control de accesos y/o procedimientos de autorización para acceder a los activos de información de **"Banobras"** (tecnológicos e información), así como a cumplir las cláusulas de restricción para el copiado y acceso a la información que se le indiquen por parte del área requirente del servicio.

"El Proveedor" en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los mecanismos necesarios para asegurar a **"Banobras"** la protección de virus y código malicioso, que pudieran surgir con motivo de la prestación de los servicios objeto de este instrumento.

DEVOLUCIÓN DE INFORMACIÓN.

En cualquier momento, ante solicitud escrita de **"Banobras"**, **"El Proveedor"** devolverá toda o parte de la Información según se requiera, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento de **"Banobras"**, **"El Proveedor"** deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción.

INCUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Será motivo de la aplicación de la pena convencional más alta establecida en el contrato y/o pedido por cada día natural de atraso en la atención de las "Políticas de Seguridad de la Información", que le sean aplicables con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato y/o pedido.